

## LA CANCELLERÍA DE LA PRIMERA SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO ESPAÑOLA – MINISTERIO DE ESTADO<sup>1</sup>, DURANTE EL REINADO DE ISABEL II (1833-1868): INTRODUCCIÓN A SU ESTUDIO

### THE CHANCERY OF THE SPANISH FIRST SECRETARY OF STATE AND OF THE OFFICE - DEPARTMENT OF STATE, DURING THE REIGN OF ELIZABETH II (1833-1868): INTRODUCTION TO HIS STUDY

DAVID RAMÍREZ JIMÉNEZ  
Biblioteca Municipal “José Hierro”, Alcorcón

**Resumen:** En los múltiples estudios realizados sobre el oficio cancelleresco, la mayoría centrados en la época medieval, muy pocos abordan el análisis de esta institución en la edad moderna y muchos menos en la contemporaneidad. Dentro de ellos no existe ninguna alusión a la existencia de un canciller en el Ministerio de Estado español (antecedente del actual Ministerio de Asuntos Exteriores); hay referencias a cancilleres del sello secreto, del sello mayor, notarios, protonotarios, registradores, selladores, etc., dependientes de otras instituciones, pero nada sobre la oficina que nos ocupa vinculada, entre sus muchos cometidos, a la producción de aquellos documentos relativos a la política exterior española. En este estudio introductorio tratamos de dilucidar los orígenes de una institución cancelleresca inédita vinculada a la época contemporánea, y a un reinado (el de Isabel II, monarca que establece esta dependencia dentro del organigrama de la Primera Secretaría de Estado) así como su funcionamiento general.

**Palabras claves:** Cancillería, Primera Secretaría de Estado y del Despacho, Ministerio de Estado, Isabel II reina de España.

**Abstract:** In the multiple studies realized on the trade cancelleresco, the majority centred in the medieval epoch, very few ones approach the analysis of this institution in the modern age and many less in the contemporaneousness. Inside them no allusion exists to the existence of a chancellor in the Department of Spanish State (precedent of the current State Department); there are references to chancellors of the secret stamp, of the major stamp, notaries, prothonotaries, recorders, sealers, etc., depend of others institutions, but nothing on the office that occupies us linked, between his many assignments, to the production of those documents relative to the spanish exterior politics. In this introductory study we try to explain the origins of an institution cancelleresca unpublished linked to

---

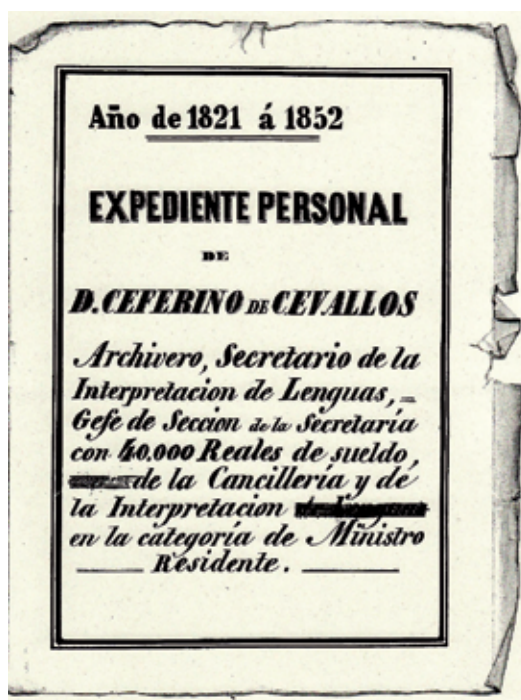
<sup>1</sup> Todavía a principios del reinado de Isabel II, el título oficial de los ministros era “secretario de despacho” (e incluso se mantiene hasta fechas muy tardías del reinado según hemos visto en algunas Cartas Reales o plenipotencias) para ello la Administración de los Austrias había proporcionado un precedente en la figura de los secretarios de Estado, pero estos personajes, tal y como considera José Antonio Escudero, eran los secretarios del Consejo de Estado y como tales no se pueden considerar como los precedentes de los ministros actuales. El secretario del Consejo de Estado fue languideciendo durante el siglo XVIII, mientras que el predecesor institucional de los ministros de la época borbónica, hay que encontrarlo en la figura del único secretario del Despacho Universal que aparece en la administración española a partir de 1621 y que a partir de 1705 va estar sometido a un proceso de especialización en sus tareas.

the contemporary epoch, and to a reign (that of Isabel II, monarch who establishes this dependence inside the flowchart of the spanish First Secretariat of State) as well as his general functioning.

**Keywords:** Chancery, spanish first secrety of State and of the Office, spanish Department of State, Elizabeth II queen of Spain.

## 1. LA CANCELLERÍA DE LA PRIMERA SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO – MINISTERIO DE ESTADO: ORÍGENES Y CREACIÓN

La única referencia que nos sirve para dilucidar las dudas sobre la existencia de una Cancillería en la Primera Secretaría de Estado y del Despacho son los datos que nos proporciona el expediente personal del que se puede considerar, por ahora, oficialmente como el primer jefe de la Cancillería del Ministerio de Estado: Ceferino de Cevallos<sup>2</sup>:



El 11 de noviembre de 1840 dispuso la entonces Regencia del Reino, dirigida por el duque de la Victoria<sup>3</sup> y de Morella<sup>4</sup>, conde de Luchana y vizconde de Banderas<sup>5</sup> (Joaquín Baldomero Fernández Espartero y Álvarez de Toro), que la Secretaría de la Interpretación de Lenguas, hasta entonces organismo independiente de la Administración<sup>6</sup>, se agregase al Ministerio de Estado, de

<sup>2</sup> Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores (AMAE), P 52, leg. 2329.

<sup>3</sup> Título concedido por la reina regente y gobernadora del reino María Cristina en nombre de Isabel II con Grandeza de España el 1 de junio de 1839 (*Gaceta de Madrid* del 8 de junio).

<sup>4</sup> Título concedido por la reina regente y gobernadora del reino María Cristina en nombre de Isabel II el 4 de junio de 1840 (*Gaceta de Madrid* del 5 de junio).

<sup>5</sup> Ambos títulos concedidos por la reina regente y gobernadora del reino María Cristina en nombre de Isabel II el 27 de marzo de 1837.

<sup>6</sup> Los mejores estudios sobre esta Secretaría y el Cuerpo de traductores del Estado son los realizados por M.

manera que viniese a ser una dependencia inmediata de ella casi semejante al Archivo, haciendo alusión a los anteriores titulares de esta Secretaría hasta esa fecha (José Sabau<sup>7</sup>, Manuel José Quintana<sup>8</sup>, Miguel de Victorica<sup>9</sup> y Miguel Salvá<sup>10</sup>).

A continuación, se procedió al nombramiento de Ceferino de Cevallos, el 14 de ese mismo mes y año (según consta en su hoja de servicios) como secretario de la Interpretación de Lenguas. La Real Orden comunicando dicho nombramiento se expresa en los siguientes términos:

*Atendiendo la Regencia Provisional del Reyno al mejor servicio de las diferentes dependencias de este Ministerio de mi cargo, para lo cual puede contribuir que los trabajos de ellas se enlacen y auxilién en cuanto permita su naturaleza, ha dispuesto que la Secretaria de la Interpretación de Lenguas con los tres oficiales que actualmente la componen<sup>11</sup> se establezcan dentro de este ministerio y que V.S. se encargue de ella en lugar del Secretario de la misma D. Miguel de Salvá<sup>12</sup>, el cual queda cesante con el sueldo que legalmente le corresponda. Quiere también la Regencia que se encargue V.S. de la Dirección del Gabinete Geográfico y Biblioteca<sup>13</sup> de esta 1ª secretaria de Estado y finalmente que cuando los negocios de su instituto lo permitan, auxilién los citados oficiales de la secretaria de la Interpretación de Lenguas los trabajos propios del Archivo<sup>14</sup> de la de Estado. [...] Palacio 14 de noviembre de 1840 - Joaquín María Ferrer. Sr. D. Ceferino de Cevallos*

En el texto reproducido sigue sin aludirse para nada a la Cancillería del Ministerio, aunque si se establece una sobrecarga para el titular de la Secretaría de Lenguas, además de las que le eran

---

JUDERÍAS BENDER, "Historia de la interpretación de lenguas", *Boletín del Ministerio del Estado*, (febrero 1892), pp. 154-161 y más recientemente la tesis doctoral de I. CÁCERES WÜRSIG, *La traducción en España en el ámbito de las relaciones internacionales con especial referencia a las naciones y lenguas germánicas (siglos XVI-XIX)*, UCM, 2000.

<sup>7</sup> Fue secretario desde el 21 de enero de 1826 hasta junio de 1833 (AMAE, Personal, leg. 12083).

<sup>8</sup> Desempeñó el cargo por tercera vez de 1833 a 1839 (AMAE, Personal, leg. 969).

<sup>9</sup> Pasó a ser bibliotecario real además de ocupar el obispado de Mallorca.

<sup>10</sup> Sustituye como oficial mayor que era de dicha Secretaría al fallecido Victorica, cubriendo esa vacante desde el 22 febrero hasta su cese el 14 noviembre de 1840, en que entra a desempeñar sus funciones Ceferino de Cevallos. AMAE, Personal, leg. 12171.

<sup>11</sup> Los oficiales que componía la Secretaría de la Interpretación de Lenguas en ese momento eran: José Paspati y Bracho (oficial 1º mayor), Dámaso Marañón (oficial 2º) y Manuel del Cantillo y Jovellanos (como oficial 3º interino, ya que era oficial 4º y ocupaba este puesto por licencia de su hermano Casimiro del Cantillo y Jovellanos que era el oficial 3º propietario).

<sup>12</sup> Al quedar cesante fue designado bibliotecario particular de S.M.

<sup>13</sup> En septiembre de 1795 y por orden de Godoy, a la sazón primer secretario de Estado, se inició la formación de un Gabinete Geográfico y de Estudios, que reunía los mapas, atlas, cartas de navegación y otros libros afines o de interés, ya fueran manuscritos o impresos, publicados en España y otros países. A tal fin envió una Orden circular a todos los embajadores españoles para que se encargaran de comprar, en sus países de destino, todo aquello que considerasen interesante para dar a ese Gabinete la importancia que quería Godoy, quien contribuyó aportando su propia biblioteca personal, siendo este el origen de la Biblioteca de la Primera Secretaría de Estado y del Despacho.

<sup>14</sup> Las noticias más antiguas sobre el Archivo datan de 1714, figurando como unidad administrativa unida a la Biblioteca desde 1852, fecha del reglamento interior de la Primera Secretaría de Estado y del Despacho. (E. SANTOS CANALEJO, *Guía del Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores*, Madrid, 1991. p. 14).

propias (traducción de documentos), se le añade el Gabinete Geográfico y la Biblioteca, además a los oficiales de la misma Secretaría se les cargan con tareas de urgencia, como es el caso de atender el orden y buen control del Archivo, todo ello dentro del ámbito de la Primera Secretaría de Estado y del Despacho. Como se puede apreciar, esta situación generaba una acumulación ingente de obligaciones, no muy gratas algunas de ellas, y que en más de una ocasión, había provocado muestras de desasosiego por parte del propio Cevallos<sup>15</sup>.

Pero sigamos el rastro en busca de los orígenes de la Cancillería del Ministerio de Estado.

Por otra Real Orden dada en Palacio a 20 diciembre de 1843<sup>16</sup>, y dirigida al propio Cevallos, e incluida también en su expediente personal se dice:

*Queriendo S.M. utilizar los conocimientos y práctica que V.S. tiene así en el Negociado especial de la Cancillería<sup>17</sup> del Ministerio de mi cargo, como en los de asuntos de Secretaria del Consejo de Ministros, cuyos trabajos ha desempeñado anteriormente; he tenido a bien resolver que sin desatender V.S. las obligaciones de su principal empleo de Secretario de la Interpretación de Lenguas, vuelva a encargarse en comisión de dicho Negociado de la Cancillería en los mismos términos que lo hizo hasta el año de 1840<sup>18</sup>, con la obligación también de auxiliar los trabajos de la Secretaria del Consejo de Ministros, concediendo a V.S. en retribución de este recargo de tareas extraordinarias la asignación de ocho mil reales de vellón anuales, que deberán satisfacerse de la cantidad señalada para gastos imprevistos en el Presupuesto del Estado.*

*De Real orden lo digo a V.S. para su inteligencia, cumplimiento y satisfacción.*

Aquí ya se alude a un preexistente negociado especial de Cancillería dentro del Ministerio de Estado o en alguna de sus dependencias, pero ¿cuándo fue establecido ese negociado?, ¿fue una gracia o habilitación especial que se otorgó a una persona en concreto para dar salida al ingente trabajo en este ámbito que tenía la Primera Secretaría de Estado y del Despacho? Esa la gran duda que se nos plantea. Para resolverlo tenemos varias fuentes que nos pueden permitir clarificar en cierta medida esta cuestión.

---

<sup>15</sup> En un carta dirigida al primer secretario de Estado y del Despacho fechada en enero de 1839 Cevallos habla de su situación: [...] voy a cumplir 18 años en este Ministerio durante los cuales trabajando indistintamente en varios negociados a la vez pudiera decirse que he escrito más que otros en doble tiempo (AMAE, P 52, leg. 2329).

<sup>16</sup> Esta Orden se incluye en AMAE, P 52, leg. 2329.

<sup>17</sup> El subrayado es nuestro ya que no aparece en el texto original.

<sup>18</sup> Curiosamente Cevallos estaba vinculado a la primera Secretaria del Estado desde 1821, primero como auxiliar y desde 1824 como oficial del archivo y desde 1834 hasta 1840 era oficial archivero de dicho departamento. ¿Quiere decir que el archivero del Ministerio de Estado era a su vez el encargado de ese Negociado de Cancillería o sólo en este caso se dio esa circunstancia debido a las especiales cualidades caligráficas e idiomáticas del titular de este cargo? Recordemos que a finales del siglo XVIII otro archivero de este Ministerio, Francisco Javier Santiago de Palomares, había realizado labores de Cancillería, así lo pone de manifiesto Juan Agustín Ceán Bermúdez en su *Diccionario de histórico de los más ilustres profesores de las bellas artes en España*. Tomo IV. Madrid, 1800. p. 349: [...] escribió con gallardía y hermosura de letra [...] la mayor parte de los documentos que han ocurrido en la Secretaría de Estado por espacio de treinta y cuatro años, como son la cifra, credenciales, tratados matrimoniales y de paces [...]

En primer lugar, repasando los organigramas sobre la evolución de los negociados de la Primera Secretaría de Estado y del Despacho desde su establecimiento formal en 1714, la producción de documentos diplomáticos estaba repartida en las distintas mesas a cargo de un oficial, cuyos asuntos tenían una naturaleza y ámbito competencial principalmente geográfico, además al último de los oficiales de planta, junto con algunas competencias similares a los anteriores, le correspondía el llevar a cabo la labor de registro de entrada y salida de la documentación de la Secretaría, así como se ocupaba de algunas materias que no tenían encuadre dentro de otros negociados, conociéndose ese negociado como de *asuntos indiferentes* (¿aquí se situarían los asuntos de Cancillería a partir de un determinado momento durante el primer tercio del siglo XIX?<sup>19</sup>).

Pero la pista, casi definitiva, nos la proporciona otro documento que es la clave para considerar si la Secretaría de la Interpretación de Lenguas asumía o no, desde sus orígenes (o posteriormente), las funciones de Cancillería de la Secretaría de Estado y de sus organismos precedentes, hasta que incorporada al Ministerio de Estado en el año 1840, arrastró en esa incorporación a un negociado especial de Cancillería y Cartas Reales que existía previamente.

El documento que permite aclarar más la cuestión, es el borrador de una Real Orden dirigida al pagador del Ministerio de Estado por el subsecretario del departamento<sup>20</sup>:

*Enterada la Reina Nuestra Señora de que la Secretaria de la Interpretación de Lenguas, forma hoy una parte integrante del Ministerio de mi interino cargo, y que la Cancillería del mismo está aneja a dicha Secretaria<sup>21</sup> y considerando que con este motivo la responsabilidad y los trabajos del Secretario Canciller, no solo son infinitamente superiores y más importantes, sino también exigen mas conocimientos y asistencia que antes; se ha dignado resolver S.M. que el sueldo del empleo de Secretario de la Interpretación de Lenguas sea desde 1º de este mes el de cuarenta mil reales anuales [...] Palacio 8 de Septiembre de 1847 – Antonio Caballero<sup>22</sup> – Sr. Pagador<sup>23</sup> de este Ministerio.*

Podemos concluir, además de lo dicho, que a falta de otros datos, en un principio la Secretaria de Interpretación de Lenguas al ser un órgano auxiliar pero independiente de las instituciones de la Administración Central, tenía entre sus competencias exclusivas todo lo relativo a la traducción y elaboración de escritos en lenguas extranjeras, es poco probable que el titular de este organismo estuviera investido de alguna facultad cancelleresca ya que esa labor correspondería a los propios secretarios del Consejo de Estado hasta el siglo XVIII, y a partir de 1714 con la existencia de oficiales de planta en la Primera Secretaría de Estado y del Despacho éstos asumirían esas competencias según el reparto de tareas a través de las distintas mesas, luego negociados.

<sup>19</sup> D. DE PORLIER Y SAENZ DE ASTEGUIETA, *El joven diplomático*, Madrid, Burgos, 1829, p. 54.

<sup>20</sup> Incluida también en el expediente personal de Cevallos.

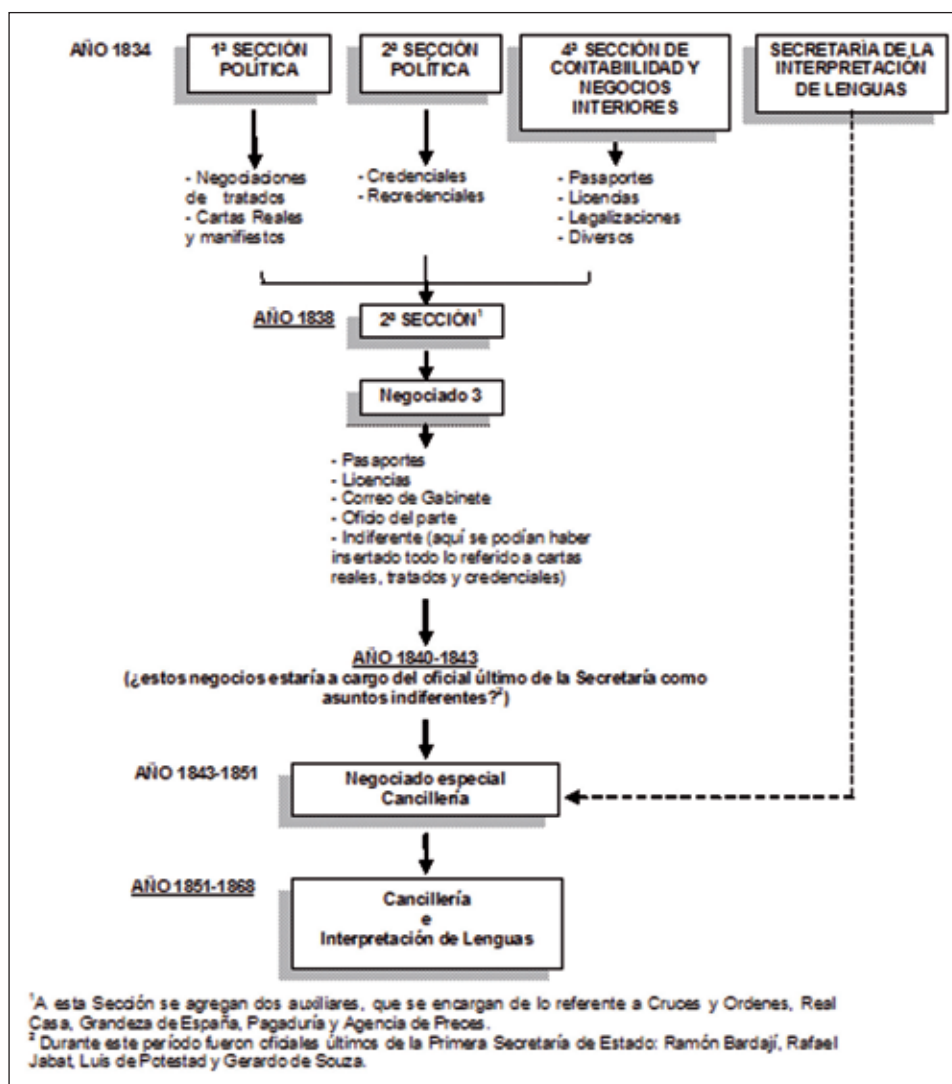
<sup>21</sup> El subrayado es nuestro ya que no aparece en el texto original. Madoz en su *Diccionario geográfico de Madrid* (año 1848), p. 319 en la voz “Archivo”, al referirse al de la Primera Secretaría de Estado y del Despacho dice: *situado en los bajos del Palacio Real... entre los documentos que conserva: 1º las cartas, testamentos, capitulaciones matrimoniales, etc. que se vinculan al negociado de Cancillería y Cartas Reales...*

<sup>22</sup> Subsecretario del Ministerio de Estado entre el 5 de mayo de 1846 y el 21 de enero de 1851.

<sup>23</sup> En ese momento era pagador general de Ministerio de Estado y agente general de Preces a Roma Juan Nepomuceno Calleja.



Por otra parte, y ahondando en esta idea, en las disposiciones orgánicas que regulan la planta de Ministerio de Estado, entre 1714 y hasta 1843, nunca aparece el cargo de canciller de dicho Ministerio, aunque sí en las diversas mesas, secciones y negociados se adscriben entre sus competencias la elaboración y redacción de Cartas Reales, tratados y documentos acreditativos para el personal diplomático, a veces unidos a las tareas de protocolo del Estado tal y como se puede apreciar en el siguiente esquema de aquellas secciones del Ministerio de Estado con competencias en la elaboración de *documentos de Estado*<sup>24</sup> durante el reinado concreto de Isabel II (1833-1868):



Con todo ello, sólo podemos establecer como un hecho probado que Ceferino de Cevallos fue encargado “extraoficialmente” de un negociado especial de Cancillería con anterioridad a 1840<sup>25</sup>, fecha en que pasó a ser secretario de la Interpretación de Lenguas, hasta que fue nombrado oficialmente encargado de la Cancillería de la Primera Secretaría de Estado y del Despacho el 20 de

<sup>24</sup> Bajo esta expresión consignamos las Cartas Reales, credenciales, recredenciales, tratados, ratificaciones, principalmente, que serán los documentos de los que se encargue la Cancillería del Ministerio de Estado.

<sup>25</sup> Coincidiendo con su labor como oficial archivero del Ministerio entre 1834 y 1840 e incluso antes.

diciembre de 1843 y mantuvo esas funciones (primero como encargado en comisión, luego como jefe y finalmente como director de la misma) hasta su muerte ocurrida en Madrid el 2 de junio de 1855, sucediéndole en el cargo Victoriano de Pedrorena que ocupó la Cancillería hasta el final del reinado de Isabel II<sup>26</sup>.

No hay que olvidar para complicar más la resolución de esta diatriba que, entre 1834 y 1840, Cevallos era el oficial archivero del Ministerio de Estado, lo que provoca otra duda, que es si el archivero tenía alguna función cancillerescas o todo se reduce a las excepcionales habilidades del propio Cevallos, lo que dio lugar a la creación de una oficina especial en la Primera Secretaría de Estado y del Despacho para atender este ramo tan sensible en las relaciones internacionales y descargar de estas tareas a los oficiales de la Secretaría, teoría está última más que probable. Además entre noviembre de 1840 y diciembre de 1843, fecha la primera en que la Secretaría de Lenguas se incorpora al Ministerio de Estado y la segunda en que es nombrado, “de nuevo”, Cevallos como encargado del Negociado especial de la Cancillería, se produce una situación transitoria en que éstas tareas las vuelve a asumir algún oficial (¿el último de planta?) u oficiales de la Primera Secretaría de Estado y del Despacho (Ramón Bardají, Rafael Jabat, Luis de Potestad, Gerardo de Souza o Alejandro del Cantillo<sup>27</sup>).

## 2. EL FUNCIONAMIENTO GENERAL DE LA CANCELLERÍA DEL MINISTERIO DE ESTADO

Igualmente, son pocos los datos que tenemos sobre el funcionamiento general de la Cancillería del Ministerio de Estado, antes del año 1852, es a partir de la aprobación el 12 de enero de ese año del *Reglamento Interior de la Primera Secretaría de Estado* en la que podemos conocer el devenir administrativo genérico de esta dependencia, al aparecer consignada dentro del organigrama del Ministerio como una de sus tres direcciones. Aun así, la Cancillería actuaba también de una manera autónoma en función de los distintos documentos que producía y a las cuestiones vinculadas a sus competencias.

Con anterioridad a 1852 el sistema de funcionamiento de esta dependencia era el mismo que el de la Primera Secretaría de Estado y del Despacho al mantenerse según los últimos arreglos de planta introducidos a finales del siglo XVIII<sup>28</sup>.

El trabajo dentro de la oficina de la Secretaría estaba organizado en “mesas” estructuradas jerárquicamente y a cargo de un oficial, entre las cuales se repartían los negocios del Ministerio. Por ello su número no permaneció fijo, sino que se fue ampliando a medida que se incrementaban las competencias del departamento.

---

<sup>26</sup> Nombrado director de la Cancillería y secretario de la Interpretación de Lenguas por R.D. de 15 de junio de 1855 (*Gaceta de Madrid* del 22 de junio), era hasta ese momento subdirector de Política del mismo Ministerio. Mantuvo el cargo primero como director y a partir de 1867 como jefe de la Sección de la Cancillería, Registro e Interpretación de Lenguas hasta su cese y sustitución el 28 de noviembre de 1868 por Eduardo Chao que fue nombrado para ese puesto, en comisión (*Gaceta de Madrid* del 29 de noviembre).

<sup>27</sup> Según se observa en una nota que aparece en el *Libro de registro de Cartas Reales, Recredenciales y Credenciales* del Ministerio de entre los años 1840 a 1843 y que alude al negociado del Sr. Cantillo.

<sup>28</sup> Repartimiento de negociados de 1799, 1800 y 1801. AHN, Estado, leg. 3441.1. En estas disposiciones ya aparece un negociado de asuntos indiferentes.

El titular de la Primera Secretaría de Estado debía repartir proporcionalmente los negocios entre sus oficiales procurando, para su mayor inteligencia no separar los asuntos de la misma naturaleza<sup>29</sup>.

Así pues, el encargado de la distribución era el titular de la Secretaría y lo hacía mediante los denominados “Repartimientos de negociados” que, en opinión de Margarita Gómez, constituyeron auténticos reglamentos internos de vigencia indeterminada, puesto que solían ser renovados cada vez que se producía algún cambio importante en el personal de la oficina y, en todo caso, siempre que se consideraba necesario para la buena marcha de la Secretaría<sup>30</sup>.

Según las obligaciones asignadas a cada mesa, éstas podían dividirse en dos categorías: “mesas de decretos”, encargadas del despacho de los asuntos específicos de la Secretaría, y “mesas de registro”, dedicadas al control de la documentación allí gestionada<sup>31</sup>. Cada una de estas mesas se encargaban de expedir sus propias cartas y documentos diplomáticos en función del ámbito geográfico que tenían que atender, no será hasta los años 20 del siglo XIX, ya durante el reinado de Fernando VII, en que coincidiendo con una nueva normalización de los principios y postulados que debían regir la actividad diplomática tras el Congreso de Viena, en donde se hizo necesario un auxilio en esas tareas dentro del Ministerio que conllevó a la aparición de la figura de un auxiliar de los oficiales de la Secretaría en las labores de expedición de los documentos diplomáticos más solemnes de relación entre las distintas Cortes extranjeras<sup>32</sup>.

A pesar de todo esto las competencias de la Cancillería no quedaron especificadas, por primera vez, de forma más o menos detallada hasta la aprobación del citado *Reglamento Interior de 1852*.

Según esta misma disposición a su cargo estaba:

*la redacción de las cartas Reales; extendía los tratados, convenios y ratificaciones, las plenipotencias, credenciales y recredenciales, las cartas de Gabinete y demás documentos que le son propios; expedía los pasaportes e informaba acerca de las cuestiones que se referían al ceremonial y al protocolo. También estaba a su cargo la instrucción de los asuntos relativos a las Asambleas de las Órdenes (de Carlos III, Isabel la Católica y Damas Nobles de la Reina María Luisa), y la Dirección de la Interpretación de Lenguas.*

Salvo algunas especificaciones según el tipo documental expedidos por la Cancillería, ésta funcionaba a partir de 1852 siguiendo las pautas generales para el despacho de los negocios es-

<sup>29</sup> Archivo Histórico Nacional (AHN), Estado, legs. 3439 y 3497; en la misma sección, libro 696 letra s.

<sup>30</sup> M. GÓMEZ GÓMEZ, *Forma y expedición del documento en la Secretaría de Estado y del Despacho de Indias*, Sevilla, 1993. p. 130

<sup>31</sup> B. BADORREY MARTÍN, *Los orígenes del Ministerio de Asuntos Exteriores 1714-1808*. Madrid, 1999. pp. 281-319.

<sup>32</sup> El Ministerio de Estado, fue el único que no tenía dentro de su planta la figura de los escribientes. Estas funciones de puesta a limpio de los documentos, que en otros departamentos asumían los escribientes, al ser tan sensible las materias del Ministerio de Estado, eran desempeñadas en exclusividad por los propios oficiales, ayudados en los primeros años de existencia del Ministerio por los titulares de las últimas mesas, ya que entre sus funciones estaban las de “ayudar a todos” y “copiar y traducir lo que se ofreciere” (Repartimientos de 1726, 1738 y 1742, AHN, Estado, leg. 3439). A pesar de ello en 1821 se creó la figura del auxiliar puesto que recayó en Ceferino de Cevallos el 27 de mayo de ese año sin mediar solicitud previa por su parte. Lo cual indicaba que era una persona de excepcionales conocimientos y preparación probada para ejercer tareas de tanta responsabilidad. ¿Era pariente de Pedro Cevallos Guerra, que fue primer secretario del Despacho de Estado con Fernando VII entre el 5 de noviembre de 1814 y el 30 de octubre de 1816 lo cual explicaría su trayectoria en dicho Ministerio?



tablecido para conjunto de las demás oficinas propias del Ministerio de Estado, preceptos que quedaban recogidos en el capítulo II del *Reglamento Interior* ya mencionado y que pasamos a analizar.

En primer lugar hay que tener en cuenta que el subsecretario del Ministerio de Estado era el encargado de dar cuenta al ministro del ramo de todos los negocios, siendo los jefes de los departamentos (secciones, luego direcciones) los que los recibían por su conducto (por lo general a través de Real Orden) para instruirlos, informarlos y ejecutar las resoluciones que sobre ellos recaían, exceptuando aquellos casos en que el ministro juzgaba conveniente dar directamente sus órdenes a cualquiera de los empleados de la Secretaría.

En la instrucción de los expedientes se procuraba mencionar después del extracto los antecedentes que tenían relación con el negocio; y en las notas consultivas se hacía el recuerdo del mismo, indicando los hechos en que se fundaban y los puntos de derecho de aplicación. Estas notas, como los extractos, debían llevar al margen la fecha completa, y se firmaban por el jefe de Sección o director. Los extractos llevaban siempre al margen el número de documento extractado.

La forma en la que se disponía los expedientes era igual en todas las secciones, y la Cancillería no era una excepción, quedando sujeta a las reglas siguientes:

*1º Los documentos debían colocarse por el orden en que se iban recibiendo, quedando el primero en el fondo del expediente y el más reciente en la parte superior.*

*2º Cada documento tenía su extracto en la carpeta, y estaba numerado por el orden sucesivo que le correspondía.*

*3º Todo expediente llevaba una carpeta de papel marquilla con un apunte de su contenido.*

*4º Cuando los expedientes eran muy voluminosos se plegaban en cuartilla, y sólo se conservaban en folio cuando así lo exigían los documentos que contenía.*

*5º Siempre que era remitido a consulta o informe algún expediente original fuera de la Secretaría, se acompañaba con un índice, y se guardaba copia de éste firmada por el subsecretario, así como extracto del expediente para poder conservar su historia. Si después de la salida de éste se hubiera que remitir nuevos documentos a la corporación u oficina en que se encuentre, se anotaban en el índice que debía quedar en el respectivo departamento, con la fecha de su remisión.*

Cuando los negocios no exigían, por su naturaleza, que se formara extracto en su expediente lo cual se entendía siempre que la resolución aparecía los términos “Informe la Sección”, “la Cancillería” o “el Archivo”, podía informarse sumariamente al margen del documento principal que lo motivaba; y cuando había que formarse extracto se indicaba esta circunstancia con la frase “Dese cuenta”. Las resoluciones en cualquier concepto tenían siempre que estar rubricadas y con la fecha del día en que acordaban.

Ninguna minuta de importancia se ponía a la firma sin haber sido presentada previamente a la aprobación del subsecretario; y los jefes de departamento (sección) respondían de la conformidad de la orden con el acuerdo, y de la exactitud de las referencias: debiendo cuidar además de que el estilo fuera puro, correcto y digno de la persona o autoridad a quien vaya dirigido.

No se pedían informes a ninguna corporación o dependencia sobre negocio cuya resolución era competencia de la Secretaría, sino cuando aparezcan dudosos en el hecho o en el derecho, o cuando se quiera robustecer el acuerdo del Ministerio con el voto de alguna corporación respetable.

Los departamentos de la Secretaría conservaban todos los negocios fenecidos que pudieran servir de precedentes en cuestiones sucesivas, sin que les fuera lícito enviar al Archivo y recoger de él expedientes en curso, ni menos documentos sueltos que puedan tener nuevos trámites.

El archivero cuidaba de la organización de los negociados, de la formación de los índices generales que han de llevarse y de la mayor escrupulosidad en la clasificación y colocación de los documentos, para que puedan hallarse fácilmente los papeles que reclame la instrucción de los expedientes.

Únicamente el subsecretario y los jefes de departamento estaban facultados para pedir papeles al Archivo, y el archivero los facilita mediante el pedido por escrito que le servirá de recibo; pero nunca desglosará ningún documento para entregarlo suelto. Tampoco hacía entrega de los expedientes reservados ni de los personales sin una orden expresa del ministro o del subsecretario.

Quedaba al arbitrio de cada jefe el establecer en su departamento los registros<sup>33</sup> que juzgaran conveniente para la mayor regularidad de los negocios, en el caso de la Cancillería además existían libros de todos los formularios<sup>34</sup> que se usaban en ella; otro de los pasaportes que se refrendaban o expedían; y otro de solicitudes y concesiones de cruces.

Los departamentos de la Secretaría señalaban al margen de las minutas y oficios su título respectivo y las Secciones el número que les corresponde; y cuando los despachos contenían documentos anejos, se colocaba la raya que indicaba esta circunstancia en la plana donde había de rubricarse la minuta o firmarse el oficio para mayor facilidad en el cierre.

Por regla general las órdenes, circulares y acuses de recibo dirigidos a los agentes en el extranjero se escribían en papel corto, dejando una cuarta parte de margen que corresponda al mismo sitio en ambos lados, a fin de que pudieran coserse, si fuera necesario, sin tocar a la parte escrita. Solo las notas que se dirigían a los representantes extranjeros y las Reales Órdenes de mucha extensión o que pudieran, en algún caso, presentarse a otros Gobiernos se escribían en papel largo. Los despachos se cosían por el doblez de los pliegos y solo con cinta.

Cada departamento cerraba la correspondencia que de él procedía; y a este efecto su jefe disponía un sello de oficio.

Estas nociones nos sirven para conocer el funcionamiento en la tramitación a grandes rasgos de los asuntos que afectaba a la Cancillería pero a falta de regulación, podemos establecer haciendo un paralelismo (y por lo visto en la documentación consultada) las normas que regían

---

<sup>33</sup> Aun así existía vinculados a la Cancillería libros de registros de correspondencia, entrada y salida de documentos, copiadores de Cartas Reales, credenciales y recredenciales, entre otros.

<sup>34</sup> Los formularios principales a la hora de elaborar las cartas que se dirigían al extranjero y que fueron utilizados en este período por la Cancillería del Ministerio de Estado se remontan al final del reinado de Carlos II y de Felipe V, aunque con adiciones posteriores en ambos casos. En el primer caso lleva por título “Formulario general, en el que se pone el estilo y forma con que su Majestad [Carlos 2º] escribe al Papa y Cardenales, al Señor Emperador y Electores, los Reyes, Potentados, Repúblicas y Príncipes de Italia, de Alemania y del Norte, etc.”, realizado en Madrid a primero de Julio de 1694 que incluye algunas adiciones hasta 1699. El segundo formulario se conoce como *Formulario de Estado* y está fechado en torno a 1735? Y tiene añadidos de finales del siglo XVIII y comienzos del XIX.

el tratamiento de la correspondencia oficial y la documentación en general, que aparece tramitada por la Cancillería del Ministerio de Estado, basándonos en la normativa que posteriormente fijó el procedimiento administrativo en los ministerios<sup>35</sup>.

Por lo que respecta a la organización del trabajo lo referente a la parte de la Interpretación de Lenguas y traducción estaba regulado y para ello, sin más, remitimos a la tesis de Cáceres Würsig<sup>36</sup>. En cuanto a la organización del trabajo de la Cancillería y de los documentos producidos por ella la situación era bien distinta.

La producción de documentos políticos-diplomáticos de envergadura, según se deduce de los expedientes personales de los dos titulares de la Cancillería durante el reinado isabelino era asumida casi en exclusiva en su totalidad por el jefe de este servicio, así se puede comprobar comparando las caligrafías de estos jefes recogida en sus escritos de trámite (oficios, consultas, memoriales, solicitudes, órdenes...) con la apreciada en documentos como tratados, credenciales, recredenciales, pasaportes, Cartas Reales, o copias y minutas de estos documentos.

El director de la Cancillería tenía únicamente una cierta autonomía dentro del engranaje ministerial aunque estaba sometido a una jerarquización impuesta y regularizada a partir del “Reglamento de régimen interior de la Primera Secretaría de Estado” de enero de 1852. Se puede, hasta esa fecha, considerar que el funcionamiento de la Cancillería únicamente se sometía al control y supervisión del subsecretario del Ministerio y por encima de éste sólo estaba el propio ministro, tal como se deduce en las comunicaciones directas dirigidas por el jefe de la Sección de Cancillería a su superior, bien sea el subsecretario o el propio primer secretario del Despacho de Estado, en el que solicita más personal para su dependencia y manifestando continuas quejas por el desbordamiento en las tareas que tenía encomendadas.

El esquema de actuación de la oficina cancelleresca del Ministerio de Estado no podía ser único, por una parte se sometía a las normas generales contenidas en el capítulo II de dicho reglamento interior, a veces, respondía a la diversa naturaleza de los asuntos de los que la Cancillería era competente y que provocó el establecimiento de una rutina en la expedición de sus negocios.

No era lo mismo la forma de actuar ante la redacción de una credencial y el proceso para hacerla llegar a última instancia al acreditante, que expedir un tratado con las complejidades formales que conllevaba tanto en su confección intrínseca como extrínseca (sellos, cintas, encuadernaciones, tipo de papel...) o documentos anejos al propio tratado que había que realizar (ratificaciones, plenipotencias, certificaciones...).

Por ello, el canciller estaba investido de una potestad sobre la que recaía además de un formalismo protocolario sometido a fórmulas preestablecidas, la belleza en la confección del documento mediante el empleo de una esmerada y variada tipografía caligráfica, que servía para incidir o resaltar palabras, tratamientos de cortesía, o nombres personales y títulos que aparecen en esta clase de documentos. De todas formas el trabajo era muy metódico, repetitivo y en muchos casos, no había lugar a la improvisación, ya que la naturaleza de estos documentos de derecho público o relaciones internacionales estaban precisamente estipulados existiendo en la oficina de la Cancillería modelos y formularios a seguir.

---

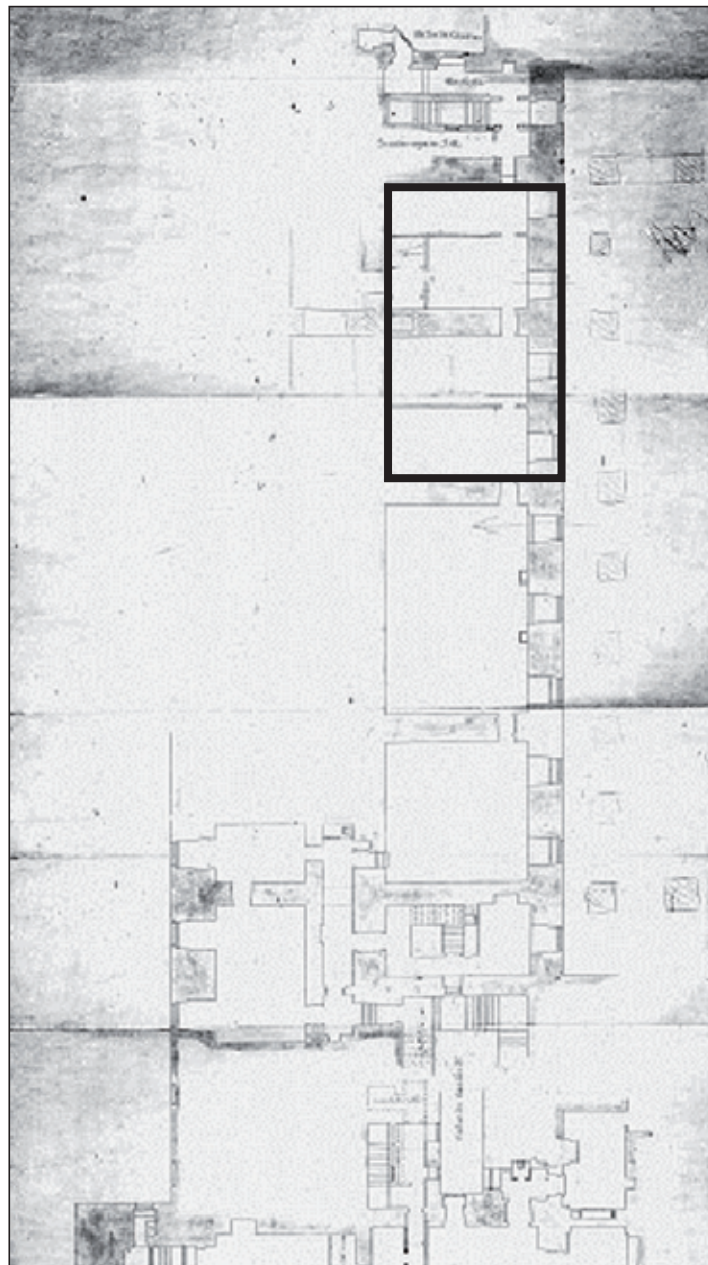
<sup>35</sup> E. MARTÍN Y GUIX, *Guía teórico-práctica del escribiente. Vademécum del oficinista*, Madrid, 1892.

<sup>36</sup> I. CÁCERES WÜRSIG, *La traducción en España en el ámbito de las relaciones internacionales con especial referencia a las naciones y lenguas germánicas (siglos XVI-XIX)*, (tesis doctoral UCM, año 2000, director: Miguel Ángel Vega Cernuda).





**DETALLE DE LA PLANTA DEL MINISTERIO DE ESTADO  
EN EL AÑO 1899 SITUADO EN LA PLANTA BAJA DEL PALACIO REAL DE MADRID**  
(en la sala señalada con un recuadro se encontraría ubicada la Cancillería)



**NOTA:** La primera Secretaría del Despacho de Estado tuvo varias ubicaciones, hay que distinguir según cuenta el embajador José Antonio de Urbina, en su Historia del Palacio de Santa Cruz, que desde la época de los Austria y como Primera Secretaría de este nombre, habría ocupado dependencias, primero, en el Regio Alcázar y, luego, en el Palacio Real. A su vez desde 1776 hasta 1808 los primeros secretarios de Estado tenían su residencia en el Palacio Grimaldi, mientras que algunas dependencias administrativas de esta Secretaría se ubicaron junto con las demás secretarías (luego ministerios) en la planta baja de Palacio Nuevo, hasta que después de la Guerra de la Independencia se trasladó también la oficina del primer secretario. Mientras que el resto de los ministerios fueron abandonando el Palacio Real e instalando sus sedes fuera de él, el Ministerio de Estado (el primero de la Nación) se mantuvo dentro de sus muros hasta que en 1900, a propuesta del entonces ministro del Departamento, marqués de Aguilar de Campoó, el Consejo de Ministros aprueba su instalación en el Palacio de Santa Cruz. En diciembre, de ese año, se ultiman los trabajos de traslado, y el 1 de enero de 1901 los servicios del Ministerio de Estado funcionan ya en el Palacio de Santa Cruz.